



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de julio de dos mil veinte

<b>Auto interlocutorio</b>	666
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	JOSE MARIA GARCES FERNANDEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>001 2019 00723</b> 00
<b>Asunto</b>	ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO; REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020

Por ser procedente, se acepta la cesión del crédito que ha efectuado COLPATRIA SCOTIABANK a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S como cesionario del crédito, en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivados de los pagarés No 7905004020 Y 507410066208.

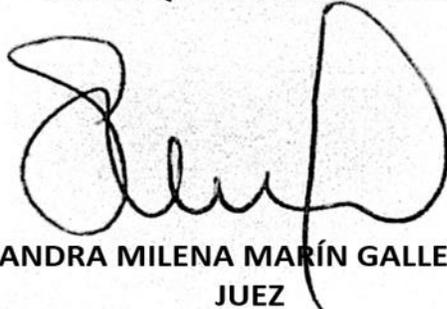
Así entonces, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular y también podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria, en este caso el deudor, lo acepte expresamente.

Se le reconoce personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN portadora de la tarjeta profesional No 119.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Finalmente y teniendo en cuenta que el demandado aún no ha sido notificado, previo a continuar con el trámite del emplazamiento, se requiere a la parte actora

para que informe si en la actualidad conoce dirección electrónica del demandado, para que se notificado en los términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Marín Gallego', is written over a light gray, textured rectangular background.

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
**JUEZ**